de todo lo demás consignado en este instrumento público redactado en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo Notarial, números 2594001, 2594002, 2594003 y el 2594004, yo el Notario, Doy fe.- Siguen las firmas de los comparecientes.- signado: J. Martínez.- Rubricados y sellado. ------

NOTA: Al siguiente día, expedí primera copia para la Sociedad en diecinuve folios timbrados de la serie 5ª, números 2598944 los diecisiete siguientes en orden y 2598962. Doy fe.- Sigue media firma.- Rubricada.----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

PACTOS ESTATUTARIOS DE LA SOCIEDAD

--- DISPOSICIONES GENERALES ---

Artículo 1º: CONSTITUCIÓN. - Se constituye por voluntad de los fundadores una sociedad externa, de naturaleza mercantil, adoptándose la forma de sociedad







de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se regirá por estos pactos y condiciones especiales, sin perjuicio de quedar sometida a los preceptos de su Ley especial reguladora, Código de Comercio y demás disposiciones legales de aplicación, así como a los principios configuradores de este tipo social, y girará bajo el nombre de "IMAGEN GRAFICA DE CANARIAS, S.L".

Artículo 2°: OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:

Fabricación reparación mantenimiento e instalación de todo tipo de elementos de publicidad exterior tanto en sus componentes eléctricos como plásticos, metálicos.

La prestación de servicios de agencia de viajes, gestión para el transporte alojamiento y/o alimentación de los viajeros, organización de excursiones, alquiler de vehículos con y sin conductor. ------

La prestación de servicios de estudio y análisis de procesos para su tratamiento mecánico, de programación para equipos electrónicos, de registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, así como la venta de programas; el proceso de datos por cuenta de terceros y otros servicios independientes de elaboración de datos y tabulación y todos aquellos servicios integrados dentro del ramo de la informática. -----

La compra, venta, adquisición, enajenación, arrendamiento y explotación, por cualquier título, de todo

La promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos mediante la realización de las actuaciones urbanísticas oportunas, así como las obras, construcciones, instalaciones, servicios o cualesquiera otras actividades inmobiliarias. -

La construcción, en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias como la adquisición de obras por otras personas o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obras, subcontrato o cualquier otra figura jurídica. ------

El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la construcción y explotación de hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos, residencias, restaurantes, cafeterías y a cualquier otra actividad conexa o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de camping, ciudad de vacaciones y cualesquiera otros recintos turísticos. -

La constitución, gestión, administración y actuación complementaria para la formación de comunidades de propietarios, comunidades de bienes, y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción, construcción directa de los propietarios o promoción de viviendas, locales, aparcamientos, bungalows y cualquiera de otras fincas. -----

Dirigir, realizar o administrar la inversión financiera y de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la Compañía; administrar bienes muebles e inmuebles propios o de terceras personas; aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones, y encargos de confianza y cuantos actos impliquen gestión a nombre e interés de terceros, siempre







que no impidan la competencia y campo de actuación de profesionales colegiados. -----

La participación en concepto de socio, accionista o cuenta partícipe en otras sociedades civiles o mercantiles, de objeto similar al suyo. ------

La participación en compra de negocios y sociedades en las que podrá intervenir como fundadora o adquiriendo acciones o participaciones de las ya constituidas, bien por compra o por suscripción, haciendo las aportaciones de bienes inmuebles, negocios y cualesquiera otros derechos. ------

La importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al mayor como al menor, de toda clase de mercancías y mercaderías y productos de uso y consumo, en general, para las personas, referido principalmente a productos congelados y cualesquiera otros comprendidos en el ramo de la alimentación, licorería, tabacos, así como tejidos, ropa confeccionada, confección de ropa, calzado, pieles, joyería y bisutería artículos de piel, plásticos y otros semejantes, así como todo tipo de materiales para la construcción; y además mercaderías de dichos ramos, en términos generales; y explotación y o arrendamiento, de todo tipo de mini mercados, mercados, supermercados, hipermercados o grandes superficies comerciales.

La instalación, administración, compra, venta y explotación de todo tipo de puestos de venta ambulante, mercadillos y/o baratillos. -----

La exposición, fabricación y venta al por mayor y al por menor, de objetos de decoración y alhajamiento del hogar; artículos propios del mismo, como alfombras, cortinas, tapices y todo aquello que esté destinado a la decoración del hogar, hoteles, salones y establecimientos mercantiles de cualquier orden; oficinas, departamentos similares, edificios y obras en general.

La representación de casas o empresas nacionales o extranjeras, productoras o vendedoras de tales elementos.

El transporte de viajeros por carretera. -----

El servicio de auto taxis. -----

La Prospección Tele marketing y el marketing aplicado a toda clase de personas físicas o jurídicas y firmas comerciales. ------

El alquiler de vehículos con o sin conductor o rent a car. -----

La compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de vehículos y maquinaria, incluso industriales. ------

La instalación y explotación de todo tipo de talleres de chapa y pintura y mecánica del automóvil. -

La compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de repuestos, neumáticos, pinturas, y en general, todo género de productos, incluso de cosmética, para el automóvil. ------

Los servicios de mensajería nacional, y/o internacional, por sus propios medios, y/o a través de otras empresas de mensajería establecidas en territorio nacional o internacional. ----------

La compra, venta, explotación y comercialización de todo tipo de embarcaciones de pesca y de recreo, así como la explotación, desarrollo y realización, con las mismas, de todo tipo de actividades turísticas. --

La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de animales, así como la fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de productos derivados de los mismos, tales como de chacinería y los embutidos, así como la explotación de carnicerías, mataderos de animales y el sacrificio de los mismos para su ulterior venta, al mayor o al detalle, bien despiezados o por unidad, pudiendo, incluso, proceder a la congelación o refrigeración de los mismos. -----

La producción, explotación, adquisición, comercialización y venta al mayor y al menor, de toda clase de plantas, semillas, árboles y demás especies vegetales, así como la importación y exportación de las mismas.

La explotación de fincas rústicas, bien sean propias de la compañía o arrendadas o disfrutadas bajo cualquier otro título; la transformación y mejora de las fincas que explota, desarrollando todas las actividades agrícolas y agropecuarias en cualquier sentido. -----







La manipulación, transformación, industrialización y comercialización de cualquier clase de productos agrícolas o ganaderos, bien producidos por ella, directamente, o adquiridos por cualquier otro procedimiento.

El desarrollo y reproducción de toda clase de plantas, semillas, árboles, y diseño de nuevas técnicas de cultivo hipodrónicos, in vitro o de cualquier otra clase.

El transporte de todo tipo de mercancías, por cualquier medio conocido. -----

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por esta Sociedad de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. ------

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta Sociedad. ------

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registro Público u otros requisitos, tales actividades se realizarán por medio de quien ostente dicha titulación o no se iniciarán hasta que se hayan cumplido las exigencias pertinentes.

Artículo 3°: <u>DURACIÓN Y COMIENZO DE ACTIVIDAD</u>. - La duración de esta Sociedad será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones sociales en el día de hoy.

Artículo 4°: <u>DOMICILIO</u>.- El domicilio social y fiscal de la Compañía se fija en La Laguna, Avenida El Paso, número 5, Edificio Multiusos, 1, 2°-D, Los Majuelos. -----

Oueda facultado el órgano de administración para

trasladar el domicilio dentro de la misma población en que radique y modificar, en consecuencia, este artículo.

Artículo 5°: CAPITAL SOCIAL .- El capital social se fija en la cifra de TRES MIL CIEN EUROS CON CERO CÉNTIMOS (3.100,00 EUROS), totalmente desembolsado, dividido en cien participaciones sociales, numeradas correlativamente del uno al cien, ambos inclusive, de TREINTA Y UN EUROS CON CERO CÉNTIMOS (31,00 EUROS) de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles. ---

--- TITULO II---

-- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES -- CAPITULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 6°: NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTICI-

- 1.- Las participaciones sociales atribuyen a su titular legítimo la condición de socio quedando sujeto a cuantas obligaciones resulten de la presente escritura y de los acuerdos válidamente adoptados, y confiriendo, además de los derechos reconocidos en la Ley, y sin ánimo exhaustivo, los siguientes: ------
- A) Derecho al dividendo de cada ejercicio en los términos del artículo 35 de estos pactos, y al patrimonio resultante de la liquidación en proporción a su parte en la Sociedad. ------
- B) Derecho a adquirir en el aumento del capital social una porción proporcional a su participación en la Sociedad. -----
- C) Derecho de asistencia a la Juntas Generales que se celebren, teniendo un voto por cada participación social en los acuerdos de los socios que requieran votación. ------
 - D) Derecho a impugnar los acuerdos sociales. ----
 - E) Derecho de información. -----
- 2.- Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores ni podrán denominarse acciones; no se representarán, en ningún caso, por títulos, nominativos o al portador, ni por anotaciones en cuenta. Tampoco podrán expedirse resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad, con plenos efectos legitimadores, está constituido por la presente escritura y las sucesivas que, en su caso, se otorguen y







documenten las sucesivas transmisiones o aumentos de capital. -----

Las certificaciones del libro registro de socios carecen de efectos legitimadores en el tráfico mercantil, tendrán carácter informativo y no podrán sustituir, en ningún caso, al título público de adquisición.

Artículo 7°: TÍTULO FORMAL. -----

1.- La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas deberán formalizarse en el título formal que resulte congruente con el título material de que se trate. -----

Su otorgamiento se comunicará a la sociedad. -----

2.- Quienes hayan sido parte en la transmisión o constitución de derechos reales, podrán efectuar la comunicación a que se refiere el apartado anterior en cualquier momento a partir del otorgamiento del oportuno título.

En defecto de consentimiento expreso a la transmisión, dentro de los siete días hábiles siguientes al del otorgamiento de la escritura traslativa, el Notario autorizante deberá notificar al órgano de representación de la sociedad, la transmisión voluntaria o la constitución del derecho real, mediante copia autorizada de los particulares o testimonio de dicha escritura. Los gastos de la notificación serán de cargo del adquirente.

La notificación notarial y, en su caso, la comunicación por cualquiera de los otorgantes contendrá, al menos, el nombre o denominación social, edad, estado civil, régimen económico matrimonial si resultare procedente, nacionalidad, domicilio y Código o Número de Identificación Fiscal del transmitente y del adquirente o titular del derecho real, así como la identificación de las participaciones transmitidas o gravadas y, en el caso de transmisión a título oneroso, las circunstancias relativas al precio o a la contraprestación.

3. El adquirente de las participaciones o del de-

recho real, si procediera, podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen por cualquiera de los medios expresados en el apartado anterior.

Artículo 8°: LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. -----

- 1.- La sociedad llevará un Libro registro de socios en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicarán, como mínimo, las circunstancias personales que resulten de la notificación a que se refiere el artículo anterior.
- 2.- Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. -----
- 3.- El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.
- 4.- La sociedad sólo podrá rectificar el Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

CAPITULO II.- RÉGIMEN DE LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

También será libre la transmisión de cuotas indivisas en favor de las personas señaladas anteriormente. El comunero tendrá preferencia, en todo caso, a la adquisición, de conformidad con el artículo 1.522 del Código Civil. -----

Artículo 10°: RÉGIMEN DE LA TRANSMISIÓN VOLUNTA-RIA INTER VIVOS DE PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

1.- El socio que se proponga transmitir una cuota indivisa o su participación o participaciones a perso-